

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación Provincial.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto de 10 de Agosto de 1877, se saca

á pública licitación por Administración el suministro de aceite para el consumo de los establecimientos de Beneficencia provincial, hasta tanto que la citada Corporación apruebe nueva subasta; debiendo tener lugar dicha licitación el día 8

de Febrero próximo en la Dirección del Hospital de San Juan de Dios, á las cinco de su tarde, ante la Junta de señores Directores é Interventores de los referidos Establecimientos; no admitiéndose proposiciones que no estén ajustadas al mo-

delo que estará de manifiesto en la Contaduría del mismo, y reservándose dicha Junta el derecho de no aceptar ninguna proposición si el precio no le conviniere.
Madrid 30 de Enero de 1879.

Administración económica.

INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 10 del mes de Febrero de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes Rjar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Timoteo Sanchez	Madrid	Urbana	Madrid	Clero.	930'06
Fernando Bocherini	"	"	Pozuelo	Estado.	78'19
Cipriano Saenz	"	Rústica	Villanueva	"	25'13
Francisco Cano Luzon	"	Urbana	Madrid	Beneficencia.	6.201
Juan Gonzalez	Ajalvir	Rústica	Ajalvir	Clero.	125'38
Julian Garcia Porrero	Valdaracete	"	Valdaracete	"	16'88
Máximo Garcia	Colmenarejo	"	Colmenarejo	"	9'88
"	"	"	"	"	62'50
Santiago Paredes	Parla	"	Parla	"	37'88
Joaquin de Cea	Ribatejada	"	Ribatejada	"	23'25
Benigno Escarcha	"	"	"	"	75'38
"	"	"	"	"	75
Vicente Velasco	Redueña	"	Redueña	Estado.	65

Madrid 29 de Enero de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laa.

D. Francisco Ortiz de Lanzagorta, Alcalde constitucional de la villa de Pinto.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que se hallan embargados para hacer efectivos los créditos que adeuda á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que reanuncian adeudar tambien hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta villa en 28 de Agosto de 1876, y cuya subasta tendrá lugar el día 12 del mes de Febrero del año 1879, á la hora de costumbre, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en algunas fincas, depositarán el importe de su oferta en el momento de la adjudicación que designará esta Alcaldía, prestando en el art. 17 de la circular que publica la Administración económica en el Boletín de 14 del mismo mes y año, y que se inserta en dicho periódico al anunciar la subasta de cada trimestre; debiendo tener presente los licitadores que, y además de los derechos de la Hacienda, recargos y costas de premio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de órden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figurarán en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 13 de órden. D. Juan Angel Cabello.—Una tierra en Valdegrima en el Portillo, de haber seis fanegas de cuarta clase, y linda Oriente con tierra de herederos de D. Valentin Cabello; Mediodía los cerros; Poniente D. Pedro Batres, y Norte Don Emeterio Carrero; capitalizada en 873 pesetas 33 céntimos.

Al mismo.—Otra tierra en la Copá de este término, de haber tres fanegas de cuarta clase, que linda Oriente con otra de D. José Garcia; Mediodía vereda del Paraiso; Poniente y Norte D. Angel Cabello; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 26. D. Valentin Batres.—Una tierra en Valdecantos, de haber cuatro fanegas de cuarta clase: linda Oriente con otra de Don Hilario de Francisco; Mediodía D. Julian Lanzagorta; Poniente herederos de D. Bernardo Herreros, y Norte herederos de Don Francisco Serrano; capitalizada en 535 pesetas 66 céntimos.

Núm. 30. D. Francisco Batres Serrano.—Una casa en la calle del Calvario, afuera de la poblacion: linda Oriente con la línea férrea del Mediterráneo; Mediodía y Poniente con tierras pertenecientes al mismo, y Norte con el camino nuevo de Parla; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 31. D. Clemente Batres Navarro.—Una parte de majuelo en el cerro de la Morena, con 24 olivos de tercera clase, que linda Oriente con tierra de D. Gregorio Serrano; Mediodía camino de Calzas de Ferro; Poniente D. Benigno Serrano, y Norte Don Alejandro Serrano, con quien fué particion; capitalizada en 244 pesetas 67 céntimos.

Al mismo se le ha embargado una viña en los Arenales, de haber una aranzada, que contiene tres olivos: linda Oriente un erial; Mediodía y Poniente D. Alejandro Serrano, y Norte D. Benigno Serrano; capitalizada en 239 pesetas.

Al mismo se le ha embargado otra tierra en el Ropero, que fué viña, de haber tres celemines de cuarta clase, que linda Oriente con otra de D. Alejandro Serrano; Mediodía D. Gabriel Martin; Poniente camino de Ropero, y Norte D. Juan Manteca; capitalizada en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 65. D. Pedro Diaz Perez.—Una tierra en los Hornos ó cantera del Tocino, de haber dos fanegas y seis celemines cuarta clase: linda Oriente Conde Mora; Mediodía y Poniente D. Julian Martin; y Norte D. Eme-

terio Carrero; capitalizada en 347 pesetas 33 céntimos.

Núm. 144. D. Francisco Martin Gallegos (herederos).—Una tierra en la cuesta del Otero, de haber cuatro fanegas cuarta clase: linda Oriente con otra de D. Gabriel Martin; Mediodía D. Jerónimo Martin; Poniente Doña María Paula Ortiz de Lanzagorta, y Norte Sr. Marqués de Salas; capitalizada en 555 pesetas 66 céntimos.

Al mismo se le ha embargado otra tierra en el mismo sitio, de haber tres fanegas de quinta clase, que linda Oriente olivar de Don Pedro Rubio; Mediodía camino del Otero; Poniente D. Eugenio Burgos, y Norte Don Eusebio Batres; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 177. D. Juan Perez Garcia.—Una sexta parte de casaproindiviso en la calle de Getafe, señalada con el núm. 2, cuya casa entrando al Poniente linda con la calle dicha; al Norte derecha D. Rufino Baquero; Mediodía á la izquierda plazuela de las Monjas; Oriente á la espalda D. Vicente Granados; capitalizada en 83 pesetas 66 céntimos.

Núm. 185. D. Julian Perez Batres.—Una tierra en los Carrascalejos, de haber seis fanegas cuarta clase: linda Oriente con otra del Marqués de Salas; Mediodía herederos de Don Cosme Isla; Poniente D. Eusebio Batres, y Norte Doña Liboria Martin; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

A la misma y por el mismo débito se le ha embargado otra tierra en el mismo pago

de los Carrascalejos, de haber dos fanegas seis celemines de quinta clase: linda Oriente el camino de San Anton; Mediodía D. Esteban Fernandez de Soto; Poniente y Norte Don Simeon Carrero; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

A la misma y por el mismo débito se le ha embargado otra tierra de tres fanegas y seis celemines de cuarta clase en el camino de Gozquez: linda Oeste D. Juan Canort; Mediodía dicho camino; Poniente Marqués de Salas, y Norte D. Simeon Carrero; capitalizada en 483 pesetas 33 céntimos.

Núm. 214. D. Anastasio Ruiz.—Una cuarta parte de casa en la Plaza pública, número 6, cuya parte de casa tiene su entrada por la del Pasadizo, y linda Oriente particion de la misma; Mediodía dicho Pasadizo; Poniente D. José Casas; y Norte Doña Maria de los Santos Cejuela; capitalizada en 226 pesetas 66 céntimos.

Núm. 233. D. Alejandro Serrano Torres.—Una viña-majuelo en los Arenales de este término, de haber una aranzada, que contiene 25 olivas; linda Oriente D. Gabriel Martin; Mediodía D. Gregorio Serrano; Poniente D. Clemente Batres, y Norte D. Simon Abalos; capitalizada en 694 pesetas 33 céntimos.

Núm. 278. D. Manuel Bermejo Martin.—Una tierra en Fuente Arenosa, de haber dos fanegas de segunda clase: linda Oriente y Mediodía particion de la misma, ó sea de D. Patricio Martin Carrejas; Poniente la raya de Parla, y Norte D. Pedro Bermejo; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 306. D. Francisco Bermejo Alonso.—Una tierra en Fuente Arenosa, de haber dos fanegas de segunda clase: linda Oriente con herederos de D. Joaquin Hurtado; Mediodía Doña María Mar de Manzanillo; Poniente Doña Antonia Bermejo, y Norte Don Manuel Sacristan; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 325. D. Julian Claramut Romano.—Una casa en la calle de las Colladas, señalada con el núm. 6: linda Oriente otra de Doña Loreto Lopez á la derecha; Poniente izquierda doña Tiburcia Perez, con quien fué particion; Mediodía á la espalda con la misma, y Norte la entrada, que está á dicha calle; capitalizada en 416 pesetas 75 céntimos.

Núm. 353. D. Gregorio Escolar Sotero.—Una tierra en Carrosegovia, de haber tres fanegas de tercera clase: linda Oriente con otra de los herederos de D. Manuel Garcia; Mediodía camino de Pinto; Poniente Don Hilario de Francisco, y Norte D. Sotero Escolar; capitalizada en 716 pesetas 76 céntimos.

Núm. 358. D. José de Francisco.—Una tierra en el paso de los Corralejos, de haber cinco fanegas de segunda clase: linda Oriente con otra de herederos de D. Pedro Ocaña; Mediodía camino que dirige á Gozquez; Poniente D. Deogracias Serrano, y Norte arroyo de Ventosa; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 364. D. Gumersindo de Francisco.—Una tierra en el sitio que llaman los Corralejos, de haber dos fanegas de segunda clase: linda Oriente D. Bernardo Herreros; Mediodía un bardal; Poniente herederos de Cándido Martin, y Norte D. José Cifuentes; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 380. D. Eugenio y Eusebio Fernandez, hermanos.—Una tierra en Fuente arenosa, de haber dos fanegas de segunda clase: linda Oriente herederos de D. Joaquin Hurtado; Mediodía D. Francisco Bermejo; Poniente D. Maximino Sacristan, y Norte el camino de Parla; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 423. D. Juan de Francisco (herederos).—Una viña en Valdecantos, de haber cinco aranzadas de segunda clase: linda Oriente José Vara; Mediodía vereda del Tinto Alfaro; Poniente herederos de Doña Teresa de Toro, y Norte camino de la Aldehuela; capitalizada en 2.778 pesetas.

Núm. 441. D. Vicente Linares.—Una tierra en el Postiguillo de este término, de haber 14 fanegas de cuarta clase: linda Oriente y Mediodía con otra de D. Francisco Guijarro; Poniente y Norte D. Mateo Sanchez; capitalizada en 3.589 pesetas.

Núm. 457. Andrés Muñoz (herederos).—Una tierra en los Corralejos, de haber seis fanegas y seis celemines: linda Oriente y Mediodía D. Juan Butragueño; Norte y Poniente el camino de la Aldehuela, considerada de segunda clase; capitalizada en 1.555 pesetas 66 céntimos.

Núm. 471. D. Telesforo Martin.—Una tierra en Valdecierros, de haber una fanega y ocho celemines de cuarta clase: linda Oriente con otra de D. Julian Martin; Mediodía Don Benito Fernandez de Soto; Poniente un bardal, y Norte Doña Liboria Martin; capitalizada en 227 pesetas 66 céntimos.

Núm. 503. Pedro Peral.—Una tierra en el sitio que llaman las Piedras del Riscal, de haber una fanega y seis celemines de cuarta clase: linda Oriente con otra de D. Emeterio

Carrero; Mediodía herederos de Pereda; Norte y Poniente con D. Javier Riaz; capitalizada en 205 pesetas 66 céntimos.

Núm. 511. D. Salustiano Pereira.—Una tierra en Carropozuelo, de dos fanegas y seis celemines de segunda clase: linda Oriente con otra de D. Hilario de Francisco; Mediodía D. Ignacio Garcia; Poniente el mismo, y Norte una pradera; capitalizada en 1.230 pesetas.

Núm. 520. D. Mariano Perez.—Una tierra en el camino de Fuenlabrada, de haber cuatro fanegas tercera clase: linda Oriente y Poniente con otra de D. Manuel Garcia; Mediodía D. Modesto Bermejo, y Norte el camino dicho; capitalizada en 961 pesetas.

Núm. 563. D. Ignacio Vara.—Una viña en los Arenales, de haber tres y media aranzadas de segunda clase: linda Oriente con otra de D. Pedro Rubin; Mediodía Sr. Marqués de Salas; Norte D. Simon Abalos, y Poniente D. Matías Navarro; capitalizada en 323 céntimos.

Núm. 573. D. Eustaquio de la Vieja.—Una tierra en el camino de Fuenlabrada, de haber cuatro fanegas de segunda clase: linda Oriente y Mediodía con otra de D. Mateo Lorenzo; Poniente y Norte D. Francisco Herrera; capitalizada en 955 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Pinto á 22 de Enero de 1879.—El Alcalde constitucional, Francisco Ortiz de Lanzagorta.—Por su mandado, el Comisionado, Francisco de Paula Escalante.

D. Gregorio Alvarez, Alcalde constitucional de Moraleja de Enmedio.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 13 del mes de Febrero del año de 1879, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 8 de orden. D. Narciso Arribas.—Una viña en el término de Moraleja de Enmedio en el sitio denominado Barranca del Prado, de haber una fanega de segunda clase: linda Saliente Silvestre Marqués; Mediodía el arroyo de la Barranca; Poniente Eusebio Crespo, y Norte Doña Manuela Perez; liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 70. Eulogio Navarro (herederos).—Una casa en esta poblacion de Moraleja de Enmedio y calle del Medio-celemin, número 2: linda Saliente y Mediodía Pedro Alvarez (herederos); Norte Tomás Martin, y Poniente la calle referida: liquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

Núm. 98. Celedonio Sanchez (herederos).—Una casa en esta poblacion de Moraleja

de Enmedio y calle de la Fragua, número 11: linda Saliente con la calle; Mediodía Santiago Godino; Poniente Eustasio Martin, y Norte Jacinto Alvarez: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 164. Aquilino Martin.—Una tierra en término de Moraleja de Enmedio en el sitio denominado la Mesa, comprada á D. Juan Herrera; la expresada tierra es de fanega y seis celemines de tercera clase: linda Saliente y Poniente con la pradera de su sitio: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Moraleja de Enmedio á 25 de Enero de 1879.—Por el Alcalde, el Regidor Sindico, Raimundo Sanchez.—Por su mandado, el Comisionado, Raimundo Rodriguez.

D. Manuel Aguirre, Alcalde constitucional de Alcobendas.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 14 del mes de Febrero del año de 1879, á la hora de las diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869; á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 20 de orden. Manuel Aguado Gibaja.—Tierra de seis fanegas en el camino Viejo, de tercera clase, igual á dos hectáreas, cinco áreas y 38 centiáreas: linda Saliente Julian Baena; Mediodía el arroyo; Poniente Manuel Rodriguez, y Norte Julian Baena; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 52. Eugenio Aguado Garcia.—Viña en Valdelacasa, de una fanega y 400 cepas, tercera clase, igual á una hectárea, dos áreas: linda Saliente Brígida Caballero; Mediodía Pedro Aguado; Poniente el mismo, y Norte el mismo; capitalizada en 583 pesetas 33 céntimos.

Núm. 144. Pedro Aguado (herederos).—Viña cerro de Moraleja, una fanega 400 cepas, igual á 34 áreas 23 centiáreas de segunda clase: linda Saliente Eugenio Cortés; Mediodía se ignora; Poniente carril de Hortaleza, y Norte Francisco Rodero; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 164. Isabel Lopez.—Casa calle plazuela de Martinez: linda Saliente la calle; Mediodía Eugenio Aguado; Poniente D. Joaquin Bellando, y Norte Francisco Gonzalez; capitalizada en 1.175 pesetas.

Núm. 173. Francisco Moreno Lozano.—Tierra en el camino del Juncal, de una fanega, primera clase, igual á 34 áreas 23 centiáreas: linda Saliente Gregorio Sanz; Mediodía Lucas Udaeta; Poniente Carlos Mendez, y Norte el mismo; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 175. Alvaro Mendez Aguado.—Viña Escobares, 25 áreas 65 centiáreas: linda Sa-

liente Balbino Navacerrada; Mediodía Alfonso Cadenas; Poniente Balbino Navacerrada, y Norte arroyo de la Vega; capitalizada en 186 pesetas.

Núm. 176. Mariano Martin Herman.—Tierra en Galápagos, tres fanegas seis celemines de segunda clase, igual á una hectárea, 19 áreas y 18 centiáreas: linda Saliente con el arroyo, ignorándose los demás linderos; capitalizada en 1.225 pesetas.

Núm. 197. Manuel Perez Aguado.—Tierra en la pradera del Juncal, una fanega primera clase, igual á 34 áreas 23 centiáreas: linda Saliente Antonio Perez; Mediodía Gregorio el Juncal; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 198. Ramon Padilla Alvarez.—Tierra de 20 fanegas en los Escobares, segunda clase, igual á seis hectáreas, 84 áreas y 11 centiáreas: linda Saliente Valentín Dapunta Alvarez, y Norte el camino; capitalizada en 7.000 pesetas.

Núm. 218. Antonio Ramos Quintanilla.—Tierra de una fanega nueve celemines, primera clase, en las afueras de esta villa, igual á 59 áreas 88 centiáreas: linda Saliente Damián Gomez; Mediodía camino Viejo; Poniente Francisco Aguado Sanchez, y Norte la carretera; capitalizada en 875 pesetas.

Núm. 242. Gregorio Sanz Rubio.—Tierra en Mesones, dos fanegas seis celemines segunda clase, igual á 85 áreas 58 centiáreas: linda Saliente Celestino Navacerrada; Mediodía se ignora; Poniente tierra de la Iglesia, y Norte Vicente Alvarez; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 283. Antolin Colmenar Lopez.—Tierra en la Laguna, de una fanega seis celemines segunda clase, igual á 51 áreas 12 centiáreas: linda Saliente Antonio Frutos; Mediodía Gregorio Izquierdo; Poniente Santos Colmenar, y Norte Fernando Briceño; capitalizada en 555 pesetas 33 céntimos.

Núm. 300. Antonio Frutos.—Tierra en Mesones, dos fanegas segunda clase, igual á 68 áreas 46 centiáreas, cuyos linderos se ignoran; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 327. Vicente Gallego.—Tierra en las Zorreras, dos fanegas tercera clase, igual á 65 áreas 46 centiáreas: linda Saliente Baldomero Murga; Mediodía Miguel Lopez; Poniente herederos de José Aguado, y Norte arroyo de las Zorreras; capitalizada en 266 pesetas.

Núm. 372. Felipe Navacerrada (herederos).—Media cabeza de pasto en el prado de Galápagos, de primera clase, seis celemines, igual á 17 áreas 12 centiáreas: linda Saliente el rio; Mediodía y Poniente vecinos de Alcobendas, y Norte arroyo de la Vega; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 377. Juana Navacerrada Garcia.—Tierra en el Sangrera), de una fanega primera clase, igual á 34 áreas 23 centiáreas, cuyos linderos se ignoran; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 432. Angel Maria Terradillos.—Tierra de tres fanegas segunda clase, llamada de las Reyuelas, igual á una hectárea, dos áreas y 69 centiáreas, que linda al Mediodía José Baena, ignorando los demás linderos; capitalizada en 1.050 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Alcobendas á 26 de Enero de 1879.—El Alcalde constitucional, Manuel Aguirre.—Por su mandado, el Comisionado, Francisco Gonzalez.

Ayuntamientos.

Mejorada del Campo.

No habiendo tenido efecto el arrendamiento de los pastos de invierno del sitio de esta villa titulado Mari-Martin por falta de licitadores, se anuncia la tercera subasta, que tendrá efecto en la casa consistorial el dia 9 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Mejorada del Campo 24 de Enero de 1879.—El Alcalde, Fermin Gonzalez.

solicitó la retención de la mencionada cantidad y el recibimiento á prueba de los autos, todo lo que se estimó.

11. Que recibidos á prueba, durante esta dilación ha suministrado las que ha tenido por conveniente, referentes á comprobar los hechos que había consignado en la demanda:

12. Que trascurrido el término probatorio, se unieron las practicadas á los autos y se entregaron éstos al demandante para alegar de bien probado:

13. Por último, que lo efectuó el actor reproduciendo y ampliando lo que tenía expuesto, y verificado, se mandaron traer los autos á la vista con citación para dictar la presente sentencia, sin que haya solicitado la celebración de vista pública:

1.º Considerando que el que justifica suficientemente la certeza de la obligación que sirve de fundamento á la demanda, cumple con lo prevenido en la ley 1.ª, título 14 de la Partida 3.ª:

2.º Que el demandante D. Juan Bautista Carbonell ha justificado en el término probatorio haber dado á préstamo al demandado D. Agustín Fernández Barrena la cantidad de 2.500 pesetas, cuya suma le había de devolver el día 20 de Junio de 1842, lo que no ha efectuado:

3.º Que el mutuario ó deudor está obligado por la ley 2.ª, título 1.º de la Partida 5.ª, á devolver al acreedor ó mutuante la cantidad recibida en el plazo convenido al efecto:

4.º Que no habiendo devuelto el deudor D. Agustín Fernández Barrena la cantidad que recibió á préstamo en el plazo estipulado, le asiste al demandante D. Juan Bautista Carbonell un derecho perfecto para reclamar el pago de dicha cantidad, al cual se le debe condenar según la disposición legal citada:

5.º Que según el art. 8.º de la ley de 14 de Marzo de 1856, el deudor constituido en mora debe abonar al acreedor el interés del 6 por 100 anual, cuya mora debe declararse desde el día pactado para el pago, ó sea desde el 20 de Junio de 1842, según se resuelve en la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Junio de 1875:

6.º Que en conformidad á lo dispuesto en las leyes 1.ª, 2.ª y 14, título 13 de la Partida 5.ª, puede darse en prenda todas las cosas que están en el comercio de los hombres, ora sean corporales ó incorpóras, y especialmente «los débitos que deben á un hombre pueden empeñarse otro con todos los derechos que han en ellos»; y bajo este concepto D. Agustín Fernández Barrena empeñó y dió en prenda pretoria al demandante la escritura de préstamo con hipoteca ya mencionada, con todos los derechos que en la expresada hipoteca tenía, ó sean las 4.000 pesetas impuestas sobre la casa de la calle del Sordo, núm. 19, cuya cantidad obra consignada en la Caja general de Depósitos:

7.º Que las leyes 14 del mismo título y Partida disponen que en el capital dado en prenda se empeñan también los frutos de aquel, y de esto se desprende que los intereses producidos en la Caja de Depósitos por las 4.000 pesetas consignadas en ella constituyen parte integrante de la prenda ofrecida al demandante Don Juan Bautista Carbonell por su deudor D. Agustín Fernández Barrena:

8.º Considerando, finalmente, que según la ley 10, tit. 22 de la Partida 3.ª, debe ser condenado en costas el demandado que haya dejado correr el pleito en rebeldía, en cuyo caso se halla el Barrena:

Vistas las citadas leyes y sentencia, y además la 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación:

Fallo que debo de condenar y condeno á D. Agustín Fernández Barrena á que dentro de tercero día pague y satisfaga al demandante D. Juan Bautista Carbonell la cantidad de 2.500 pesetas, importe del pagaré de fecha 20 de Abril de 1842, con los intereses á razón de 6 por 100 anual desde el día 20 de Junio de 1842 en que se constituyó en mora por haber vencido el plazo, condenando también á dicho demandado Barrena al pago de

todas las costas, librándose orden al señor Director general de la Caja de Depósitos para que ponga á disposición de este Juzgado la citada cantidad, intereses y costas de las 4.000 pesetas que obran consignadas en dicha Caja y de los intereses correspondientes que haya producido la referida suma.

Y por esta mi sentencia, que en cuanto al demandado que se halla en rebeldía se hará notoria en la forma establecida en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Vicente y Corso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Vicente y Corso, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, celebrando audiencia pública hoy 21 de Enero de 1879, de que doy fe.—Luis Escobar.»

Corresponde con su original, á que me remito.

Y para su inserción en los periódicos oficiales firmo la presente en Madrid á 25 de Enero de 1879.—V.º B.º—Vicente y Corso.—El Escribano, Luis Escobar. 66—P.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Redondo Fernandez y su primo José Fernandez, el primero natural de Murcia, casado, jornalero, vecino que ha sido del pueblo de Rivas de Jarama, en este partido judicial, igualmente que el segundo, cuya filiación de éste y demás circunstancias se ignoran, como así bien el paradero de ambos, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que por la Escribanía del actuario se sigue contra José Lopez García por hurto de una camiseta de la propiedad de dicho Antonio Redondo; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Enero de 1879.—Jacinto Valentin.—El actuario, Feliciano San Luciano.

Administración de utensilios de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administración durante la tercera decena del mes actual en los días y puntos que se expresan.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		VALOR de la unidad.
		Litros.	Kilogramos.	Pesetas.
	<i>Acete.</i>			
16	Alcalá de Henares.....	400	"	1'15
	<i>Carbon.</i>			
19	Alcalá de Henares.....	"	5.000	0'12

Alcalá de Henares 21 de Enero de 1879.—El Administrador, Eduardo Robles.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

Anuncios.

LA BENÉFICA.

D. Ramon Aguado y Oria, Secretario de la Sociedad anónima denominada *La Benéfica*.

Certifico que en la junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 26 de Diciembre último, se acordó por unanimidad reformar los estatutos en la forma que sigue:

Artículo 1.º Quedará redactado en los siguientes términos: «Se establece una Sociedad anónima de crédito y de seguros generales, titulada *La Benéfica*.»

Art. 2.º Este artículo será redactado como sigue: «Esta Sociedad podrá extender sus operaciones á los objetos siguientes:

1.º Suscribir ó contratar empréstitos con el Gobierno, Corporaciones provinciales ó municipales, y adquirir fondos públicos y acciones ó obligaciones de toda clase de empresas, industrias ó crédito.

2.º Crear toda clase de empresas de caminos de hierro, tranvías, canales, fábricas, minas, dársenas, docks, alumbrado, desmontes y roturaciones, riegos, desagües y cualesquiera otras empresas industriales ó de utilidad pública.

3.º Practicar la fusión y transformación de toda clase de sociedades mercantiles, y encargarse de la emisión de acciones ó obligaciones de las mismas.

4.º Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones y empresas

de obras públicas, y ceder ó ejecutar los contratos suscritos al efecto con la aprobación del Gobierno.

5.º Emitir obligaciones de la Sociedad por una cantidad igual á la que haya empleado y exista representada por valores en cartera por efecto de las operaciones de que tratan los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de este artículo.

6.º Vender ó dar en garantía todos los valores, acciones ó obligaciones adquiridas por la Sociedad, y cambiarlos cuando lo juzgue conveniente.

7.º Prestar sobre efectos públicos, acciones ó obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos y otros valores, y abrir créditos en cuenta corriente, recibiendo en garantía efectos de igual clase.

8.º Efectuar por cuenta de otras sociedades ó personas toda clase de cobros y pagos, y ejecutar cualquiera otra operación por cuenta ajena.

Y 9.º Recibir en depósito toda clase de valores en papel y metálico, y llevar cuentas corrientes con cualesquiera corporaciones, sociedades ó personas.

También tiene por objeto esta Sociedad:

1.º La aseguración contra accidentes en ferro-carriles, la marítima, la de los transportes terrestres y sobre la vida, en los términos siguientes:

Seguros contra accidentes de ferro-carriles, etc.» (y sigue todo lo ya consignado en este artículo referente á las aseguraciones, salvo el párrafo 5.º del caso 4.º, que quedará suprimido).

Art. 14. Este artículo se compondrá del 14 y del que ántes era el 15, que ahora pasa á ser el 2.º párrafo de este artículo.

Art. 15. Este artículo dirá: «La Sociedad podrá emitir obligaciones al por-

tador con la amortización é intereses que acuerde el Consejo de administración á propuesta de la Dirección, hasta la suma que importe el capital social.

Las disposiciones de estos estatutos, relativas á la posesión y transmisión de acciones, son aplicables á las obligaciones en cuanto á la personalidad del poseedor para percibir el capital é intereses correspondiente.

Cualquier tenedor de acciones ó de obligaciones podrá depositarlas en la caja de la Sociedad, recibiendo de ésta un resguardo nominativo.»

Art. 17. En el primer párrafo de este artículo, entre la preposición *de* y la palabra *Consejeros*, se intercalará la de *cinco*, quedando suprimido el artículo *los*, y después de *Consejeros* se añadirán las palabras *por lo menos*, con lo que terminará el párrafo.

Art. 23. Quedará redactado del modo siguiente: «Al Consejo de administración corresponde, además de las facultades que le atribuyen algunos de los artículos anteriores:

1.º Establecer las condiciones de los préstamos, descuentos y demás operaciones de la Sociedad.

2.º Acordar la emisión de obligaciones, su interés, amortización, colocación y empleo.

3.º Discutir cuanto le proponga la Dirección, etc. (y sigue todo lo que ántes constituía el artículo).

Art. 34. En éste serán suprimidas las palabras *quince días* del primer párrafo, diciendo en su lugar: «ántes del día fijado para la reunión de la Junta.»

Madrid 19 de Enero de 1879.—V.º B.º—El Director gerente, Luis R. de Rebolledo.—El Secretario, R. Aguado y Oria. 67—P.

ANGELES.

SOCIEDAD MINERA.

A los efectos que determina el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, fecha 6 de Julio de 1859, se requiere por vez primera para que satisfagan sus descubiertos por dividendos pasivos á los señores

D. Andrés Navarro Casorto, de Vera, por los tres dividendos de los años 1876, 77 y 78 de su media acción, segunda mitad de la núm. 79, 45 reales.

D. Manuel Zamora Navarro, de idem por idem de sus tres acciones, primera mitad de la núm. 120, segunda de la 121, 182 y 183, 270 reales.

D. José Cano Céspedes, de idem por idem de su media acción, primera mitad de la núm. 59, 45 reales.

D. Diego Ferrer Ballesteros, de idem por idem de dos y media acciones, primera mitad de la 72, 73 y 74, 225 reales.

D. Francisco Montoro Ruiz, de idem por dos idem de 1877 y 78 de cuatro y media acciones, segunda mitad de la 81, las 95, 104, 105 y 135, 225 reales.

D. Diego Rodríguez Soler, de idem por los tres idem de 1876, 77 y 78 de media acción, primera mitad de la número 161, 45 reales.

D. Juan Jimenez Guerrero, de idem por idem de una y media acciones, primera mitad de la núm. 80 y la 180, 185 reales.

D. Sebastian Rico y Lopez, de Vera, por dos idem de la acción núm. 106, 30 reales.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados, además del oficio que se les pasa con esta fecha.

Madrid 30 de Enero de 1879.—El Secretario, Rafael Pain.

MADRID: 1879.—Oficina tipográfica del Hospital.